

PRORROGA N° 1
CONTRATO DE SUMINISTRO SEM-SASI-1309-2025



CONTRATISTA	COLSERVICES E & V S A S
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	900.632.700-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS GIOVANNY ESCOBAR CLAVIJO
C.C.	11.204.639
CONTRATO	SEM-SASI-1309-2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE MENAJE DE ELEMENTOS MOBILIARIOS PARA LAS IED DEL MUNICIPIO DE COTA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE INICIO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	HASTA DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$249.761.484 ⁰⁰) M/CTE.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025
FECHA DE TERMINACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025
SUPERVISOR	LUZ YAMILE MORTIGO GONZALEZ
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE EDUCACION

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **ANDRÉS GIOVANNY ESCOBAR CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°11.204.639**, en calidad de representante legal de **COLSERVICES E & V S A S** con NIT **900.632.700-4** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente, previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día **veintinueve (29) del mes de diciembre de 2025** se suscribió el contrato de suministro **No. SEM-SASI-1309-2025**, el cual tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE MENAJE DE ELEMENTOS MOBILIARIOS PARA LAS IED DEL MUNICIPIO DE COTA”**.
2. Que, de acuerdo con lo estipulado, el valor del Contrato de suministro **No. SEM-SASI-1309-2025**, se fijó en la suma total de **HASTA DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$249.761.484⁰⁰) M/CTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
3. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo de ejecución del contrato es **de HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025**.
4. Que, **el día 30 DE DICIEMBRE DE 2025** las partes suscribieron la correspondiente Constancia de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
5. Que, a la fecha, el balance financiero del Contrato de suministro **No. SEM-SASI-1309-2025** es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO		
Valor inicial del contrato:	\$	249.761.484 ⁰⁰
Valor total del contrato:	\$	249.761.484 ⁰⁰
Valor ejecutado:	\$	0
Valor pagado	\$	0
Saldo por ejecutar:	\$	249.761.484 ⁰⁰

6. Que mediante correo electrónico del día 30 de diciembre de 2025, se recibió por parte del contratista, una solicitud al plazo inicialmente establecido de un (01) mes más, argumentado que:
 - Algunos elementos no se disponen para entrega inmediata a tan solo dos días de finalizar el año, ya que parte de los elementos enunciados tuvieron bastante demanda finalizado el año.
 - Se debe tener en cuenta la temporada del mes de diciembre, en el cual hay más compra de bienes y servicios, tanto de particulares como de entidades públicas.
 - Mientras se surte el traslado de la mercancía se consumen los dos días de ejecución, por ende, se solicita un prorroga, con el objeto de llevar a buen puerto la ejecución del contrato.

PRORROGA N° 1
CONTRATO DE SUMINISTRO SEM-SASI-1309-2025



7. Que la Secretaria de Educación como supervisora del contrato mediante escrito allegado el 30 de diciembre de 2025, solicita la prórroga por un (01) mes más, (hasta el 31 de enero de 2026) manifestando que:

- **Adjudicación en el mes de diciembre:** La administración Municipal en aras de una necesidad claramente evidenciada en los estudios y documentos precontractuales, determino la convocatoria a través de una selección abreviada subasta inversa desde el mes de noviembre de 2025, estableciendo plazos para cada una de las etapas del proceso de maras, hasta el mes de diciembre se logró adjudicar y contratar al oferente que cumplió la totalidad de requisitos habilitantes.
Es preciso aclarar que declarar suspendido el proceso o revocarlo no represento en esencia una opción favorable por cuanto la necesidad persistía y aún persiste, y por ello, a pesar de las situaciones, se mantuvo el proceso. Adjudicado el proceso y ante la enorme cantidad de actividades de cierre que se presentaron en la administración, se suscribió el contrato el día 29 de diciembre de 2025.
- **Expedición y aprobación de las garantías del contrato:** Una vez se contó con los requisitos necesarios, el contratista procedió a cargar en la plataforma SECOP II las garantías necesarias para el fin propuesto y de esta forma legalizar el contrato para continuar e iniciar la ejecución. Esta situación tuvo un resultado exitoso tan solo hasta el día martes 30 de diciembre de 2025, casi sobre medio día cuando fue aprobada por el ordenador de gasto, agregando que inicialmente fue objeto de rechazo por no cumplir el lleno de requisitos.
- **Tiempo de ejecución:** Cumplidos los requisitos de ejecución el día 30 de diciembre de 2025 con la aprobación de las garantías y a falta de la suscripción del acta de inicio, se recibió por parte del contratista el día 30 de diciembre de 2025 la solicitud toda vez que en dos (2) días no era susceptible de brindarse la ejecución del proceso ya que derivaría en un incumplimiento flagrante con ocasión al tiempo mínimo con el que se contaba.
- **Cambio de horario:** Que mediante Decreto No. 184 se modifica, de manera excepcional, la jornada laboral en la administración central del Municipio de Cota, con ocasión de las festividades decembrinas por ende la administración municipal va atender al público el 31 de diciembre de 2025 solo hasta medio día.
- **Disposición de los bienes y personal dispuesto para recepción:** Debido a que estamos culminado el año, parte del personal con el cual se apoya tanto la Secretaria de Educación con el personal de almacén están bajo la modalidad de prestación de servicio, los cuales ya finiquitaron su contrato, así mismo los lugares donde se van disponer los bienes esto es los comedores ubicados en la cada uno de los establecimiento educativos, no se encuentran con personal suficiente o salieron de vacaciones dada la terminación del calendario escolar.
- **Volumen de actividades y ley de garantías:** Para nadie es un secreto que el mes de diciembre se culminan y ejecutan bastaste procesos y actividades propias de la administración Municipal, por lo cual la demanda de trabajo aumenta, a esto súmese la particularidad de que se está ante una ley garantías lo cual lleva adelantar procesos de la próxima vigencia previo a inicio de las restricciones contempladas en la norma.

8. Que el artículo 3 de la ley 80 señala lo siguiente:

“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

A su turno el numeral 1, del artículo 26, de la misma ley señala con respecto al principio de responsabilidad que:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

9. Que, una vez revisada la seguridad social del presente contratista, se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados aportado por el contratista.
10. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en el cual se indica que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
11. Que la presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
12. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando

PRORROGA N° 1
CONTRATO DE SUMINISTRO SEM-SASI-1309-2025



con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

13. Que en palabras del Consejo de Estado, “...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.²...”
14. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.
15. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA	MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA – PLAZO DE EJECUCION
	Las partes acordamos modificar la cláusula decima de la minuta del Contrato de SUMINISTRO SEM-SASI-1309-2025 , siendo el texto vigente e imperante el siguiente: <i>“CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo para la ejecución del contrato será de HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026.</i> <i>Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C de la Ley 819 de 2003 y conforme los tiempos razonables de publicación, así como los tiempos de revisión por parte de Contratación, términos que depende para poder fijar los plazos.”</i>
CLÁUSULA SEGUNDA	AJUSTE GARANTIAS
	Que el contratista deberá presentar ampliación de la Garantía dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II
CLÁUSULA TERCERA	DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS
	EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO , que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA CUARTA	DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE
	<u>El presente</u> se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf

¹ “...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario.” Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

² Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edit. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.